



“2009 – Año de homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ”

Asunto: Ref. Item (N.C.M) 3921.90.19

BUENOS AIRES, 10 de Febrero de 2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota N° 29 de fecha 29 de Enero de 2009 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación N° 13332-15-2009, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M) 3921.90.19, efectuadas por las firmas “CIPATEX SINTETICOS VINILICOS LTDA” y “CIPATEX DO NORDESTE S.A”, se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirlas de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que las mencionadas firmas exportadoras cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

NOTA EXTERNA N° 6 /2009 (SDG CAD)
(DV OSEC)